



DIPUTADA



**LXVI**  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

2025, vice "Senar" de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de febrero de 2025.

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Consultorías

MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
15:37hs

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, VI y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 273 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fundándome para ello en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante el año dos mil veinticuatro en Oaxaca se suscitaron diversos hechos por ataque de perros con lamentables resultados, en la mayoría de estos casos los perros fueron identificados con características de la raza pitbull, raza que fue creada a principios del siglo XIX en Inglaterra, Irlanda y Escocia por aficionados a las peleas de perros quienes buscaban una raza con fuerte y ágil, pero gentil con las personas.<sup>1</sup>

Existe una gran cantidad de razas caninas cuya creación fue cuidadosamente seleccionada durante siglos para determinados fines, tales como perros de caza, compañía, guarda, salvamento, lazarillos, ovejeros, policía, de rescate, de tracción, etc.

La revista veterinaria profesional de animales de compañía, editada por la Universidad Complutense de Madrid España ha establecido que el origen del perro doméstico data de hace unos dieciséis mil años aproximadamente:

---

<sup>1</sup> <https://www.vidanimal.org.ar/todos-los-tipos-de-razas-de-perros-pitbull-con-sus-caracteristicas/>

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Desde el inicio del proceso de domesticación del perro, hace unos 11.000-16.000 años a partir de poblaciones de lobo, el ancestro salvaje del perro, el patrón actual de diferenciación es consecuencia de un proceso evolutivo reticulado, implicando múltiples eventos de migración, introgresión y aislamiento reproductivo que ha dado lugar a un gran número de razas, con una elevada variabilidad interracial. Por otro lado, este elevado grado de diferenciación genética entre razas, y la abundante información molecular disponible en esta especie desde la secuenciación de su genoma, permiten, entre otras aplicaciones que se describen en este capítulo, determinar con gran precisión el origen racial de un determinado ejemplar, incluso la proporción de genoma que proviene de cada una de las razas que puede haber estado en el origen de un determinado ejemplar.*

*No hay duda de que el perro es la primera especie domesticada por el hombre. La evidencia arqueológica indica que el perro DFWXDO ya se parecía al perro GH hace unos 10.000 años, sin embargo la evidencia genómica sugiere que el perro ha podido divergir de otros cánidos hace unos 100.000 años. Al margen de cuál puede ser la fecha de nacimiento oficial del perro como (sub)-especie.<sup>2</sup>*

El hombre ha generado diferentes cruzas para crear las razas caninas que actualmente conocemos, las cuales son funcionales en manos de cuidadores expertos, sin embargo, muchas personas adquieren razas potencialmente poderosas sin el menor conocimiento en cuanto a su manejo y cuidado, poniendo en riesgo su propia integridad física y la de otros seres de su entorno.

En nuestra entidad se ha hecho común la crusa y proliferación de razas caninas con total descontrol, sin que los propietarios midan las consecuencias de reproducir

---

<sup>2</sup> [https://www.ucm.es/data/cont/docs/345-2018-07-10-Origen\\_y\\_diversidad\\_de\\_la\\_especie\\_canina.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/345-2018-07-10-Origen_y_diversidad_de_la_especie_canina.pdf)

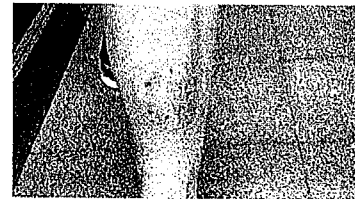
*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

razas que por su genética fueron seleccionados por su brío y compleción para el combate, y por su inexperiencia los encadenan y los golpean, despertando en el animal su instinto defensivo llegando a atacar a sus agresores, estos propietarios irresponsables han llegado a echar a estos perros de sus hogares convirtiendo un problema particular en un problema social, pues éstos caninos se van reproduciendo con otros en situación de calle esparciendo su genética ya definida, por ello, muchos de los perros que han atacado a personas son confundidos por su apariencia con la raza pitbull.

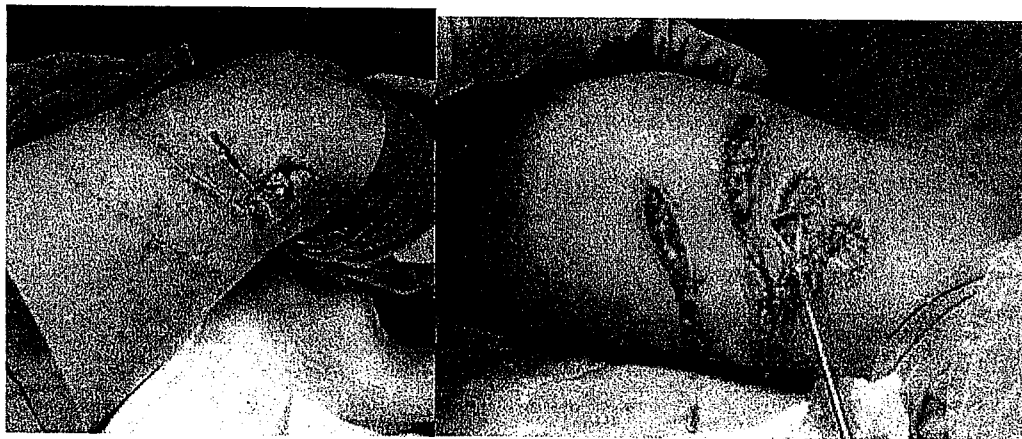
La presente iniciativa tiene la finalidad de desalentar la posesión irresponsable de perros seleccionados genéticamente para el combate o perros de raza potencialmente poderosas, pues como se ha señalado, cuando este tipo de canes no son manejados adecuadamente pueden desatar su instinto defensivo con desenlaces fatales.

Existen estudios que determinan que aquellas personas que han sido víctimas de ataque de perros reflejan problemas psicológicos como depresión, aislamiento, baja autoestima, ansiedad social y sentimientos de culpa derivado de las lesiones visibles que quedan, pues las cicatrices llegan a desfigurar el rostro o extremidades visibles de forma perpetua.

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



En el caso del menor de iniciales E.M.F originario de la población de San Agustín Yatareni, Oaxaca, refiere que la propietaria del perro que le causó lesiones le atribuyó al menor las agresiones recibidas por su perro quien ha requerido de múltiples cirugías e injertos para que sus heridas externas puedan sanar.<sup>3</sup>



Las lesiones ocasionadas por mordeduras de perros poderosos, son tan brutales que han llegado a cercenar las extremidades de un ser humano, y quienes han

<sup>3</sup> Ataca pitbull a niño, casi un año después Fiscalía atiende denuncia tras queja en red social – Noticias, imágenes y video Oaxaca.

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

salvado la vida quedan con cicatrices antiestéticas que deformaron su apariencia personal.

Hoy en día el campo de la medicina ha avanzado y existe la especialidad de la cirugía plástica reconstructiva cuya finalidad sirve para corregir anomalías en el cuerpo y la cara, así como para restaurar su función, se ha utilizado con éxito para tratar defectos congénitos, lesiones, enfermedades, envejecimiento, o secuelas de accidentes; dichas cirugías son costosas, sin embargo, si atendemos de forma congruente que la reparación de los daños debe ser en forma integral, lo justo es que quien ocasionó el daño lo repare en su totalidad.

Actualmente el Código Penal de Oaxaca, en su ordinal 282 tipifica las lesiones causadas por animal cuando de forma intencionada se le azuce o se suelte por descuido de su dueño:

*ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.*

*En lo aplicable y conducente, se sancionará con las mismas penas que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido. Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará en un tercio.*

*Conforme a lo establecido en el primer párrafo, se entenderá por animales a los animales domésticos, que son especies criadas, reproducidas y que conviven con las personas pero que no pertenecen a la fauna salvaje; animales de compañía, al animal feroz, por el que se entenderá al animal que no es ordinariamente*

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*domesticable o es peligroso para los seres humanos por su agresividad, costumbres, tamaño o fuerza.*

Las penas que se imponen para este delito quedan establecidas del artículo 272 al 277 del propio Código Penal, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 272.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar quince días o menos se le impondrán de seis días a seis meses de prisión y además podrá imponerse multa de cincuenta a quinientos pesos según la gravedad del caso.

Si el ofendido tardare en sanar más de quince días se impondrán de cuatro meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

ARTÍCULO 273.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable o en uno o en ambos pabellones auriculares.

ARTÍCULO 274.- Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquiera otro órgano; el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

ARTÍCULO 275.- Se impondrán de seis a nueve años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad grave segura o probablemente incurable; la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

ARTÍCULO 276.- Se impondrán de ocho a doce años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista, o del habla, o de las funciones sexuales.

ARTÍCULO 277.- Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida, se le impondrán de tres a siete años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.

Como hemos visto, dentro de las penas no se prevé la reparación del daño integral, es decir, que la víctima sea restituida en su persona lo mas posible a su estado antes de su alteración, por ello propongo la adición a este numeral apoyándome en el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
TITULO DECIMOSEXTO. Delitos contra la vida y la integridad corporal. CAPITULO I. Lesiones.	TITULO DECIMOSEXTO. Delitos contra la vida y la integridad corporal. CAPITULO I. Lesiones.
ARTÍCULO 271.- ...	ARTÍCULO 271.- ...
ARTÍCULO 272.- ...	ARTÍCULO 272.- ...
ARTÍCULO 273.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de	ARTÍCULO 273.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de



*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

doscientos a dos mil pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable o en uno o en ambos pabellones auriculares.	doscientos a dos mil pesos, <b>así como el pago de cirugía plástica reconstructiva</b> al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, notable o en uno o en ambos pabellones auriculares <b>o en brazos y piernas.</b>
---	---

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 273 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:**

#### TITULO DECIMOSEXTO.

Delitos contra la vida y la integridad corporal.

#### CAPITULO I. Lesiones.

ARTÍCULO 271.- ...

ARTÍCULO 272.- ...

ARTÍCULO 273.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos, **así como el pago de cirugía plástica reconstructiva** al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, notable o en uno o en ambos pabellones auriculares **o en brazos y piernas.**

DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En mérito de lo expuesto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
PODER CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ